



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

# CARTA XVIII.

MEXICO, SEPTIEMBRE 12 DE 1844.

## INVASION DESGRACIADA DE D. FRANCISCO SENTMANAT SOBRE TABASCO, Y JUSTICIA CON QUE FUE EL Y SUS CÓMPlices PUSILADOS.

RELACION DE UN PARTICULAR.

**M**I QUERIDO AMIGO:—Este mal hombre salió el 27 de mayo de Nueva-Orleans, en la goleta americana Willians Turnez con destino de invadir á Tabasco, donde se decía que lo esperaban cuatrocientos ó quinientos hombres armados y pagados por el comisionado del departamento, habiéndole este facilitado lo necesario para emprender la expedición, lo que no es creíble, pues es muy probable que la costa de ella se hiciese por el gobierno de Washington para dividir nuestras fuerzas. Sin duda entró en su cálculo que Tabasco estaría sublevado, y por eso en tal sazón se había situado parte de la escuadra anglo-americana en la Isla Verde de Veracruz.

Es corriente en Orleans que expediciones de esta naturaleza salen de noche ó al oscurecer: no así esta, pues desde las ocho de la mañana los wafes (pequeños muelles ó embarcaderos situados enfrente de la plaza de armas en que estaba fondeada la goleta), estaban ocupados de un inmenso gentío entretanto se presentaban los grupos de cuatro ó seis soldados de Sentmanat, unos armados con fusiles y

cartucheras, otros con carabinas y cananas para depositarlas á bordo del buque donde ya estaban dos piezas de artillería y otros pertrechos de guerra.

A cosa de las doce se presentó Sentmanat saludando cortesmente á sus amigos y conocimientos: pasó á bordo donde encontró ya reunida la gente en número de veinte hombres, á quienes arengó en alta voz prometiéndoles hacer felices, y ellos ofrecieron la decisión mas completa por su causa. En esto llegó el vapor que debía remolcar la goleta hasta la valiza, y atracando el costado de esta y amarrándolo, se deslizó á favor de la corriente.

Fueron varias las opiniones sobre esta expedición; prometiánsela unos feliz y otros desgraciada; por fortuna se verificó lo segundo. El autor de esta relación la concluye diciendo..... „Seria un alivio muy grande para esta población saliese una cada ocho dias acompañada de hombrécitos semejantes á los que lleva *Sentmanat*, porque de este modo se iria estinguiendo poco á poco el número tan crecido de *pillos* y *asesinos* que la ocupan.

Zarpó efectivamente la goleta y se dirigió á Tabasco, donde ya se tenia noticia de su salida y de las intenciones que traia de ocupar *Sentmanat* este departamento, so pretesto de recobrar el mando del que fué necesario quitárselo dándole una batalla, porque su dominacion fué á todas luces criminal: no podia dejar de serlo un hombre desmoralizado de todo punto; un duelista que reportaba los crímenes de los que habian perecido á sus manos: un contrabandista desecho; en fin, un hombre cabeza de motin que tenia allí no pocos parciales de su calaña, y con quienes contaba para la ejecución de sus maldades, y para quienes conducia armas y municiones. Eran iguales en estas disposiciones sus dignos compañeros. En fin, toda la expedición fué apresada, y lo fué haciendo fuego, puesto á la cabeza de ella *Sentmanat*, y despues de oidos sus descargos, fué fusilado. No hubo persona alguna de buen juicio que desaprobase este acto de justicia rigorosa, y por lo mismo fué general el escándalo con que se supo que los Sres. enviados de Francia, Inglaterra y España, pasaron duras notas al gobierno, reclamando estos procedimientos en nombre de la humanidad porque no se les habia juzgado en consejo de guerra. A *Sentmanat* se le permitió que escribiera á su esposa una carta de despedida en que le recomienda á sus hijos: está escrita con toda la ternura de un padre desgraciado que va á pasar del tiempo á la eternidad, y caer en las manos de un Dios

justo que juzga lo que sabe y que ha protestado..... que aborrece al hombre sanguinario..... Por mí, confieso que su lectura me conmovió y me hizo olvidar su perversidad y contemplarlo como objeto de compasion.

En aquellos mismos dias, es decir, el 15 de julio, recibí Santa-Anna otra carta de su amable y virtuosa esposa, la señorita Doña Inés García, en la que en el lenguaje del amor le anuncia que está próxima á morir..... y que quisiera hacerlo en sus brazos. Estas expresiones, dignas de una consorte fiel, amable, ecónoma de sus intereses, por cuyo aumento trabajó constantemente aun sufriendo las penosas tareas de la agricultura, le hicieron derramar copiosas lágrimas á su esposo.

El Sr. enviado de Francia en la nota que pasó al Sr. Bocanegra desaprobando el que no se les hubiese formado causa á los franceses que acompañaban á Sentmanat y peleaban con él en Tabasco, le cita un pasaje de la historia de su nacion, y se explica en los términos siguientes.

„El vizconde de Orte, ó de Octhez, gobernador de Bayona, recibió orden de la corte para matar en un solo dia á todos los hugonotes que habitaban en su gobierno: éste respondió al rey estas hermosas palabras.... Señor he comunicado las órdenes de V. M. á la *guarnicion* y á los habitantes de esta ciudad: no he encontrado en ellos mas que soldados valientes, buenos ciudadanos, y *ningun verdugo*.” Mas no se quedó sin respuesta; pues nuestro ministro le dijo en la suya: „No hay paridad de circunstancias, pues el rey Carlos IX mandaba quitar la vida á sangre fria á sus propios súbditos pacíficos, tranquilos y pertenecientes á la clase industriosa y productiva de la nacion francesa, y mandaba ésto únicamente porque aquellos infelices profesaban una religion que no era la del monarca, al paso que los aventureros de quienes se trata pertenecian á las heces de diferentes naciones estrangeras para México, que invadieron su territorio como unos malhechores, con la intencion de trastornar el orden establecido en la república mexicana, haciendo armas contra un gobierno reconocido, y no ignoraban ni pudieron ignorar nunca la enormidad del crimen que cometian. Cree tambien (añade) el Exmo. Sr. presidente que los officios de piedad y de patrocinio que hoy pretenden usar los Exmos. Sres. ministros con los malvados aventureros, hubieran sido mas eficaces si SS. EE. los hubieran empleado preventivamente, esto es, tomando las medidas convenientes para

evitar el atentado, pues bien públicos fueron en Nueva-Orleans el alistamiento de los referidos piratas, y todos los pasos que daba el traidor *Sentmanat* para llevar adelante su criminal empresa, principalmente en los dias próximos de mayo último en que se ejecutó el embargo de aquella chusma de malhechores: de todo hablaron los periódicos de Nueva-Orleans y las cartas particulares, y seria muy extraordinario que solo los Sres. ministros plenipotenciarios lo ignorasen, habiendo cónsules de sus respectivas naciones en aquella ciudad."

Hé aquí una respuesta perentoria y sin réplica, y demostrada á toda luz la disparidad entre caso y caso; es decir, entre el rey Carlos IX que mandó matar á los hugonotes á sangre fria porque no seguian la religion que él profesaba, y la conducta muy loable del gobierno del presidente Santa-Anna que avisó á los Señores cónsules la que observaria contra estos invasores. Pudo S. E. haberse quejado de la que por parte del cónsul de España en la Habana, se observó con los soldados carlistas que salieron á medio dia de aquella ciudad á proteger la insurreccion de Yucatan, estando espresamente convenido en los tratados secretos, que ni España protegeria los pronunciamientos é invasiones contra América, ni ésta las revoluciones de España. Los protectores de *Sentmanat* no se olviden de que la órden del gobierno de Santa-Anna para fusilarlo no fué *órden nueva*. De tiempos muy atras, es decir, desde que los *Filibustiers* saltaban nuestras costas en el momento en que eran algunos cogidos por nuestra escuadrilla de barlovento, eran fusilados ó ahorcados; de consiguiente ahora nada nuevo se hizo sino cumplir con las leyes antiguas que decian relacion á nuestra seguridad. Acuérdense estos protectores que la legislacion española se observa aun entre nosotros, menos... en lo que contraría el sistema que hemos adoptado.

Mas discurremos por otros principios exactos. En todas las naciones cultas de Europa jamas se da asilo ni cuartel á los piratas; que reconocidos por tales se ahorcan sin remedio. ¿Y no lo eran los que nos invadieron? Nadie dirá que no.

Las causas se terminan luego que se halla la verdad, y se terminan luego que esta aparece: y no estaba demostrada desde el momento en que se engancharon con *Sentmanat*, y mucho mas cuando se presentaron haciéndonos fuego en Tabasco? Creo que sí.

Me he detenido en demostrar estas verdades por razones de política que V. no puede ignorar, y solo sí diré que mi pobre nacion se me representa como un pobrecito niño, sobre quien se cree con de-

recho para darle de coscorrones todo hombre de mayor edad cuando le desagrade alguna travesura que hace, sin mas justicia ni derecho que ser mayor de edad. A tal estado de humillacion y pupilage nos han querido reducir los que se dicen mayores que nosotros. Acto de gran filantropía seria que los que disfrutan de nuestro comercio impidiesen que estando en paz con nosotros y teniéndonos por amigos como Nueva-Orleans, él fuese el foco de las revoluciones contra México, pusiese banderas para reclutar á nuestros enemigos, y el gobierno de los Estados-Unidos hiciera otro tanto. . . . Pero. . . son grandes en poder, y nosotros somos niños.

Esto dicta la buena fé y armonía entre naciones amigas, y yo no tengo por amigo al que permite que en su casa se confeccionen venenos para matarme, y yo bendigo la memoria del general Santa-Anna cuando estudio varios actos de su administracion, encaminados á darle respetabilidad y decoro á la nacion que regentaba.

### LEY DEL PRESTAMO DE CUATRO MILLONES PARA LA GUERRA DE TEJAS.

Convencida la cámara de la necesidad del préstamo de cuatro millones, así por la general indignacion que habian causado los procedimientos del vice-presidente de los Estados-Unidos que descaradamente apoyaba la agregacion de Tejas, por los movimientos que se notaban en la línea de este departamento, y por las instancias que hacia el gobierno por recursos para abrir la campaña; la cámara se echó por esos muados de Dios á pensar sobre qué impondria un gravámen nuevo á este pobre pueblo abrumado con otros muchos é insoportables. Fijóse en los arrendamientos, procuróse examinar el número de casas y sus valores en México, y sobre estas bases, sus rendimientos anuales, &c., se formó un proyecto, el cual se discutió en muchas sesiones. Jamás ha dado la cámara pruebas mas honrosas é inequívocas de lo que amaba á este buen pueblo, y sentia añadirle esta nueva afliccion. Pasando al senado el acuerdo, éste encontró muchas dificultades para aprobarlo, y tantas que inició *contra su instituto*, otras medidas aun pasando á su cámara, no tocándole hacer mas que aprobar y reformar los acuerdos de la de diputados. Fué preciso que las comisiones de ambas se reunieran, y puestas al fin de acuerdo, despues de desechar hasta cuatro dictámenes se dió la siguiente

#### LEY.

Art. 1.º Para subvenir á las atenciones urgentes del erario en las

circunstancias actuales, se pagará por una vez el impuesto extraordinario que espican los artículos siguientes.

2º Los dueños de fincas rústicas pagarán el dos al millar del valor de éstas, descontando lo que corresponda á dicho dos al millar á los dueños de capitales que en ellas se reconozcan.

Con el fin de facilitar á los hacendados el pago de este impuesto, queda autorizado el gobierno para admitir á cada uno, si lo estima conveniente, el todo ó parte de su cuota en frutos ó efectos de su finca, que puedan ser útiles al servicio público\*.

3º Los empresarios de fábricas de hilados y tegidos el tres al millar.

4º Los giros comprendidos en el decreto de 17 de marzo de 1843, los establecimientos industriales de que habla el de 5 de abril de 1842, exceptuándose los husos de las fábricas de hilados y tegidos, y las profesiones y ejercicios lucrativos á que se refiere el de 7 del mismo mes, satisfarán una pensión igual á la que por dichos decretos deben pagar en un año.

5º Los objetos de lujo, la contribucion de un año, conforme al decreto de 7 de abril de 1842.

6º Los capitales á que están consignados los fondos de veinticinco, y el cinco de aduanas marítimas, el dos por millar.

7º Los capitales impuestos en el fondo de minería, y en el peaje del antiguo consulado de México, el uno al millar; los del antiguo consulado de Veracruz, medio peso al millar.

8º Los empresarios de fábricas en que se reconozcan capitales á réditos, deducirán proporcionalmente á los censualistas la parte que les corresponda por los capitales que se reconozcan sobre la maquinaria.

9º Se estimará como total valor de la maquinaria para el cobro de la pensión que establece esta ley la suma que resulte, cargado veinticinco mil pesos por cada millar de husos.

10. Los propietarios de fincas urbanas, así particulares como de corporaciones, pagarán el ocho por ciento de la renta que le produzcan dichas fincas en un año.

11. Los mismos propietarios por los capitales que reconozcan sobre sus casas, deducirán á los censualistas el ocho por ciento de los réditos correspondientes á un año.

12. Los inquilinos que pagaren una renta de cinco, inclusive, hasta veinticinco pesos mensales, satisfarán por lo que respecta á un

---

\* Añádase, ó bien estar de los agiotistas que en todo especulan.

solo año, y en los plazos que designa esta ley, una cuartilla de real por peso, y los que pagaren mas de 25 posos, medio real por peso del total precio del arrendamiento.

13. El propietario que habite su casa pagará la contribucion que está señalada al dueño y al inquilino, y el cómputo del valor del arrendamiento de ella lo hará una comision nombrada por los ayuntamientos respectivos, ó en su defecto por la autoridad municipal del lugar.

14. Para el cobro de las contribuciones, en el caso de estar subarrendada una finca, se observarán las reglas siguientes.

Primera. El propietario satisfará la pension que corresponda á la renta que perciba del arrendatario.

Segunda. El primer arrendatario pagará la cuota correspondiente á la renta que entere al propietario.

Tercera. El mismo primer arrendatario enterará además el siete por ciento del exceso, cuando lo haya, entre la renta que pague al dueño, y la que perciba del subarrendatario.

Cuarta. Este abonará al arrendatario lo que corresponda del impuesto por el total de la renta que le pague; pero solamente á razon de tres y un octavo ó seis y cuarto por ciento, conforme á la base establecida en el art. 12.

Quinta. Cuando el arrendatario ocupe parte de la casa, y el subarrendatario otra parte, el subarrendatario pagará la cuota que le corresponda, conforme al art. 12, sobre la renta que efectivamente pague al arrendatario, y éste satisfará la contribucion correspondiente á las piezas que ocupa, graduándose la renta de ellas por la comision de que habla el art. 13.

Sesta. Si el dueño ocupa parte de la finca y tiene arrendada la otra parte, se computará la renta que corresponda á las piezas que tiene el propietario, y con arreglo á esta renta pagará la contribucion que le toque como inquilino, y el arrendatario satisfará la que le corresponda segun la renta que pague al dueño.

15. La computacion de rentas en el caso de que trata el articulo anterior, la hará la comision de que habla el art. 13 de esta ley.

16. Los contribuyentes enterarán una tercera parte de las cuotas que respectivamente les correspondan, dentro de los primeros treinta dias de publicada esta ley en sus respectivos lugares; igual entero harán dentro de los segundos treinta dias, y finalmente, dentro de los otros treinta siguientes completarán sus cuotas; de manera que den-

tro de los mismos plazos estén reunidas, y á disposicion del gobierno las sumas correspondientes.

17. Se llevará cuenta separada de los rendimientos de las contribuciones que establece esta ley. La recaudacion quedará á cargo de las oficinas de contribuciones directas que hoy existen, y la principal del respectivo departamento publicará al fin de cada plazo una razon por menor del producido del cobro. El entero correspondiente á los capitales situados en fondos públicos de aduanas marítimas, lo verificarán los apoderados de los mismos fondos; el de los capitales de minería y peages, sus respectivas juntas directivas.

18. No se comprende en la contribucion respectiva á los propietarios de fincas urbanas, que están exentas de satisfacer la de tres al millar, conforme al decreto de 13 de enero de 1842; pero los que las ocupen, no siendo sus dueños, y disfrutando sueldo ó renta, satisfarán la contribucion conforme á la renta que les compute la comision de que habla el artículo 13.

19. Igualmente no se comprenden en esta contribucion los hospitales, hospicios de pobres, casas de expósitos, y las de correccion, ni por los edificios en que están situados, ni por las casas de su propiedad que den en arrendamiento. Pero los inquilinos que habitan estas últimas, pagarán la cuota que les corresponde como arrendatarios. La misma regla se observará respecto de los conventos de religiosos de ambos sexos, y los establecimientos de enseñanza pública á quienes sus rentas no les produzcan, á juicio del gobierno si no lo muy preciso para subsistir; pero los inquilinos pagarán la contribucion que corresponde á su clase.

20. A los empleados, retirados y pensionistas de la lista civil y militar que carezcan de otro recurso bastante para subsistir, y cuyos sueldos y pensiones no se hayan satisfecho, á lo menos en su mitad, en el semestre anterior á la publicacion de esta ley, se deducirá de sus respectivos alcances la contribucion que les corresponda como inquilinos; mas las personas que vivan solamente de pension de montepío, quedan exentas de dicha contribucion.

21. Las poblaciones de los departamentos de Oriente y Occidente, y las de los de Chihuahua, Californias y Nuevo-México, que están espuestas á las incursiones de los bárbaros, ó puedan ser el teatro de la guerra con Tejas, podrán ser exceptuadas á juicio del gobierno, de las contribuciones que impone esta ley.—*José Llaca*, presidente de la cámara de diputados.—*Francisco Elorriaga*, presidente del

senado.—*Domingo Ibarra*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. *Palacio nacional en Tacubaya, á 21 de agosto de 1844.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. Ignacio Trigueros.*—El gobierno en seguida formó un reglamento para su ejecucion.

Tal es la famosa ley de contribuciones de casas, que sin exageracion puede llamarse ley de *lágrimas*, porque si al realizarla se han derramado muchas, no se derramaron pocas al discutirla. Por mí confieso que cada artículo que se aprobaba, era una puñalada que sentia mi corazon. Representábaseme con vivéza el estado de miseria de este buen pueblo: la casa, me decia á mí mismo, es el asilo donde el hombre, sustraído de la sociedad, llora sus desdichas, y estas se le aumentan evidentemente cuando se le recarga, aunque sea en una pequeña cantidad, de alquiler que no puede pagar. Cuando el vaso está colmado de licor, una sola gota de mas basta para hacer que se derrame. Cábeme el consuelo de haber intercedido con fruto á favor de los conventos, que hoy apenas pueden mantenerse. Entiendo que el producto de las fincas cobrado no bastó para llenar los deseos del gobierno, y que la parte percibida se ha empleado en vestir al ejército destinado para la guerra de Tejas. Trátase de derogar esta ley; pero si no se subroga con otra, nos quedamos en la misma, y se renovará la época del Sr. Iturbide, que levantando las pensiones en el año de 1821 sin subrogar otras, el tesoro quedó exhausto; se apeló á los préstamos con los estrangeros, y desde entonces datan las desdichas de la nacion, y las trabas que ella misma se puso esclavizándose y condenándose á no tener punto de reposo. ¡Ojalá y retrogradase nuestra administracion financiera á aquellos dias, que con ella y las introducciones marítimas niveláramos nuestras entradas con nuestros gastos!

Tampoco es esplicable la multitud de excitaciones que se nos hacian para dar esta ley, principalmente por el ministro Baranda, en las que tenian el mayor influjo los agiotistas, que á guisa de cerdillos se prometian lanzar á tomar cada uno su presa en los convenios que celebraron para equipar el ejército; mas ellos se llevaron el chasco que la lechera y los huevos de la fábula.

El 18 de julio de 1844 presentaron sus poderes en la cámara de diputados los señores de Yucatan. Yo repetí la protesta que tenia hecha desde la instalacion de la cámara de no reconocer por legíti-

mos á unos hombres que pueden votar á placer lo que al resto de la república le dañe, sin que podamos hacer nosotros otro tanto en lo que les dañe á ellos. . . . ¡Vaya una sociedad leonina! México, Puebla y Veracruz están enormemente perjudicados con los pésimos tratados de comercio que celebró Santa-Anna con Yucatan, y por los que no es posible pasar sin que sean arruinados tres departamentos en su comercio. Deberán entrar en la revision de los actos del gobierno anterior. . . . ¡Y qué diremos de la circular del ministerio de hacienda espedida en aquellos dias que deroga todas las disposiciones que designaban una tercera parte de las rentas de los departamentos para sus gastos condenándolos á la miseria! Quedó muy ancho Santa-Anna con designarles el producto de la capitacion, siendo éste tan escaso en algunas partes, que en el departamento de Nuevo-Leon (segun me asegura uno de sus diputados) su producto era de ciento y mas pesos, y en esto imitó á una molendera de tortillas que constantemente tenia junto al metate un pobre gato flaco que sin interrupcion le lloraba pidiéndole de comer, y por librarse de su importunidad, muy de tarde en tarde le arrojaba una bolita de masa, y con aire de generosidad le decia. . . . *Toma, hártate.* Los ministros de Santa-Anna no perdian ocasion de reclamarle esta injusticia; pero se incomodaba y los desoia. Con ciencia cierta derogó las disposiciones anteriores que tenian asignados los gastos de los departamentos, es decir, leyes efectivas que no tenia facultad de derogarlas. Imitador exactísimo de su conducta el gobernador de Oaxaca D. Antonio Leon hizo otro tanto, y á nosotros los diputados de aquel departamento nos ha tenido á diente. Así es que por tal medida inicua se paralizó la administracion de justicia y se siguieron los indispensables males que trae la penuria en los juaces vendiendo la justicia para saciar el hambre y exigencias de sus familias que no pueden ver con indiferencia perecer. No obstante esto, Santa-Anna llamaba á su gobierno *paternal*. . . . ¡Vaya un padre amorosísimo! Dios nos libre de tanto afecto, y á V. me lo guarde.—Adios.